



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y FINES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 1. -DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN

Créase la Comisión especial de Vigilancia como órgano auxiliar del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, con carácter autónomo en su accionar técnico y profesional, conformado con el objetivo de dar cumplimiento a los siguientes artículos: artículo N° 2 inciso e, l y m, artículo N° 11, inciso ch, artículo N° 17 inciso h, artículo N° 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Colegio, y del artículo N° 1 del Reglamento para el funcionamiento de Regencias del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, la cual tendrá jurisdicción en toda la República y tendrá representantes en cada capítulo constituido del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

Artículo 2. -DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN.

En el curso de este reglamento para efectos legales, al referirse a la Comisión Especial de Vigilancia del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, podrá hacerse por sus iniciales: CEV.CMQCH.

Artículo 3. -OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán la organización, funcionamiento y demás actividades de la CEV.CMQCH.

Artículo 4. -DE LOS FINES DE LA COMISIÓN.

La CEV.CMQCH tendrá por fines y objetivos los siguientes:

- a. Velar porque todos los Laboratorios; Clínicos, Veterinarios, Industriales y otros, así como sus regentes, se encuentren debidamente autorizados y registrados en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, de acuerdo al Código de Salud, la Secretaría de Salud, la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, Ley del Estatuto del Microbiólogo y sus reglamentos.
- b. Vigilar el cumplimiento de las normativas para el ejercicio profesional, técnico, científico y educativo.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas de ética para el ejercicio de la profesión de la microbiología de acuerdo con el Código de Ética del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras
- d. Velar por el adecuado funcionamiento de los laboratorios que prestan servicio al público, referente al cumplimiento de requisitos de apertura, regencias, equipamiento y otros estándares de funcionamiento establecidos por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y los entes reguladores competentes, según las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- e. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento de Regencias del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- f. Velar para que los reactivos, consumibles y equipos empleados en los laboratorios del país cuenten con la calidad requerida; sean avalados y/o autorizados por el

Laboratorio de referencia del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y/o de otros laboratorios establecidos por las autoridades sanitarias nacionales.

- g. Actuar como fiel representante de los colegiados, velando por el manejo correcto, transparente, con rendición de cuentas de los fondos del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, del Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI), así como de las planificaciones ejecutadas individualmente o en conjunto por ambos entes. También en la veeduría de las firmas auditoras contratadas para la función anterior.
- h. Monitorear el fiel cumplimiento de los indicadores definidos en el Plan de Colegio y/o Planes de Trabajo de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y del Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI).
- i. Reunirse con la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, trimestralmente, para presentar su plan de trabajo y entregar informe de las actividades realizadas. Podrán convocarse reuniones extraordinarias si hay alguna situación de carácter urgente y necesaria.
- j. Solicitar asesoría profesional para actividades particulares cuando lo estime conveniente previo acuerdo con la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras quien sufragará los gastos respectivos.
- k. Servir como veedor del cuidado y descarte de los bienes muebles e inmuebles inventariados que sean propiedad del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras
- l. Colaborar con el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de

Honduras para promover y estimular la superación científica y técnica de los colegiados para un ejercicio profesional orientado a la excelencia del desempeño y enaltecimiento del gremio.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES

Artículo 5. -DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

La *CEV.CMQCH* estará integrada por 3 miembros propietarios (un presidente, un secretario, y un vocal electos democráticamente en la asamblea independientemente de cualquier sector) y un miembro suplente, tomando en cuenta las siguientes:

- a. Ningún miembro de la *CEV.CMQCH* debe ostentar cargos en la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, FOSOMI, Tribunal de Honor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Los miembros de la *CEV.CMQCH* deberán ser profesionales en Microbiología de reconocida experiencia laboral o gremial (mínimo 3 años), con altos valores éticos y morales, en goce de sus derechos y debidamente inscritos y solventes en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- c. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.
- d. Cada capítulo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, tendrá un delegado en la *CEV.CMQCH*.
- e. Para los fines de este reglamento se consideran profesionales de la microbiología a los egresados de la carrera de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o de

otras universidades nacionales o extranjeras cuyo título se encuentre incorporado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y esté debidamente colegiado, en pleno goce de sus derechos.

Artículo 6. -DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.

La elección de los miembros se realizará de manera individual o por planilla en Asamblea General.

Artículo 7. -DE LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN.

La elección de la *CEV.CMQCH* será en el año que no se desarrolle la elección de la Junta Directiva del Colegio, y se regirá según el Reglamento de Elecciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras. El período de funciones será de dos años, y podrá ser reelecta total o parcialmente, si así se decidiera en Asamblea General.

Artículo 8. -DE LOS DELEGADOS.

La *CEV.CMQCH* incorporará delegados electos de forma democrática al interior de los diferentes capítulos conformados en el país (1 por capítulo) con el objeto de colaborar con los fines de la *CEV.CMQCH*. Los delegados asistirán a las reuniones planificadas de la *CEV.CMQCH* en forma presencial o en línea, donde tendrán voz, pero no voto y ostentarán sus funciones por 2 años al igual que la del capítulo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 9. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Son atribuciones y obligaciones de la *CEV.CMQCH* las siguientes:

a. Verificar que los laboratorios de las diferentes áreas disciplinarias de la

Microbiología, cuenten con un certificado de registro actualizado extendido por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, y colocado de forma visible en sus instalaciones, creando para tal fin el “expediente administrativo” para su derivación interna a los entes encargados de su manejo en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

- b. Colaborar con el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, en la verificación del cumplimiento de requisitos de inscripción de los laboratorios de las diferentes áreas de la microbiología.
- c. Vigilar por un estricto apego del ejercicio del profesional de la microbiología, y de las actividades auxiliares al Código de Ética y al Reglamento de Funcionamiento de Regencias del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, y de ser pertinente, notificar al Tribunal de Honor sobre conductas de los profesionales que no cumplan estas disposiciones.
- d. Informar al Tribunal de Honor de los profesionales que no cumplan las disposiciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, emanadas del Código de Ética.
- e. Comunicar por escrito a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y autoridades estatales competentes sobre laboratorios de las diferentes áreas disciplinarias de la microbiología que infrinjan los reglamentos del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- f. Coordinar con las instituciones autorizadas la vigilancia del funcionamiento de laboratorios dedicados a la fabricación, venta y

- distribución de reactivos de laboratorios: clínico, industrial, veterinarios y otros, así como lo que trabajan con estos productos, creando para tal efecto el “expediente administrativo” del laboratorio inspeccionado para su derivación interna a los entes del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras encargados de su conocimiento.
- g. Establecer recomendaciones sobre el desempeño analítico de equipos de laboratorio y kits de pruebas, para apoyar la actividad de selección de métodos, técnicas y equipos que satisfagan los objetivos de calidad requeridos en los laboratorios del país.
 - h. Inspeccionar y verificar semestralmente todos los estados financieros de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y FOSOMI en coordinación con el fiscal de la Junta Directiva y contador o auditor.
 - i. Participar como veedor activo en todo el proceso de Licitaciones Públicas y Privadas que realice el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, también como veedor del cumplimiento de las normativas nacionales de transparencia y acceso a la información pública.
 - j. Informar por escrito a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, cualquier anomalía que se presente en la Administración de los bienes del Colegio y/o del FOSOMI de forma inmediata con el fin de subsanar la misma o generar una investigación pertinente. Si esto no se diera, la CEV.CMQCH presentará un informe a la Asamblea General.
 - k. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y FOSOMI que contribuyan al manejo de los fondos, al fortalecimiento de la profesión de la microbiología, a los servicios que prestan los profesionales, y aquellas de bien común para la sociedad hondureña.
1. Contar con un sistema de documentación para la recopilación, registro e informes de todas sus actividades, estableciendo un procedimiento documentado que garantice la confidencialidad e integridad de la información. Se incluyen los siguientes documentos, aunque no de forma limitada:
 - 1) Planes de trabajo.
 - 2) Actas de sesiones.
 - 3) Informes de la CEV.CMQCH a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, FOSOMI, Asamblea General, Tribunal de Honor, Microbiólogos en general, instituciones estatales, comisiones AD-HOC u otros de cualquier índole que se hayan realizado.
 - 4) Registros de Laboratorios clínicos, industriales, y veterinarios.
 - 5) Recopilación de Certificados de registros emitidos por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
 - 6) Informes en las cuales participa como veedor.
 - 7) Informes de las comisiones AD-HOC
 - 8) Registros de laboratorios dedicados a la fabricación, venta y distribución de reactivos de laboratorios: clínico, industrial, veterinarios y otros relacionados al ejercicio de la microbiología.
 - m. Cuando exista la necesidad, legalizar la incorporación de un suplente como propietario para que integre *CEV.CMQCH* y participe en todas las reuniones.
 - n. Colaborar con actividades propuestas por la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y FOSOMI, para el bien del gremio de los Microbiólogos en el país, así como solicitudes de agremiados, que sean de su ámbito de competencia.

- o. Nombrar comisiones de trabajo AD-HOC convenientes para realizar actividades asociadas a los fines y objetivos de la *CEV.CMQCH*.
- p. Presentar un informe anual de actividades realizadas en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- q. Cumplir con otras funciones que por su naturaleza ameriten que tenga a su cargo la *CEV.CMQCH* y que no estén incluidas en este Reglamento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 10. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

- a. Representar a la *CEV.CMQCH* en todo acto en que deba intervenir o participar.
- b. Convocar a sesión a los miembros de la *CEV.CMQCH*, con 48 horas de anticipación.
- c. Presidir las sesiones de la *CEV.CMQCH*, y vigilar que sus resoluciones y conclusiones se registren en las actas correspondientes y que se cumplan.
- d. Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras las credenciales de los delegados que se nombren.
- e. Hacer cumplir las resoluciones de la *CEV.CMQCH*.
- f. Proporcionar trimestralmente el plan de trabajo por medio del secretario a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

- g. Elaborar conjuntamente con el secretario la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones.
- h. Cooperar con las instituciones del Estado responsables de la regulación sanitaria, para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Permitir la libertad de opinión de los demás miembros de la *CEV.CMQCH*

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 11. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

Las atribuciones y obligaciones del secretario son las siguientes:

- a. Asistir al presidente en la dirección de la sesión de la *CEV.CMQCH*.
- b. Llevar el libro de actas de las sesiones y firmar cada una de ellas con el presidente una vez aprobadas por los miembros de la *CEV.CMQCH*.
- c. Convocar a las sesiones de la *CEV.CMQCH* a petición del Presidente con 48 horas de anticipación dando a conocer la agenda.
- d. Llevar un libro de correspondencia recibida y enviada con fecha de recepción y remisión.
- e. Enviar las convocatorias, citaciones, requerimientos, notificaciones, y otros emanados por la *CEV.CMQCH*, de conformidad con la ley.
- f. Conservar, ordenar y custodiar el archivo de documentación de la *CEV.CMQCH*.
- g. Elaborar con el presidente de la *CEV.CMQCH* el informe anual de labores y el plan de trabajo con su estructura presupuestaria, el cual debe presentarse a la Junta Directiva del Colegio de

Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, luego este, ante la Asamblea General, para su aprobación.

- h. Otras que la ley contemple.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 12. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL.

Son atribuciones y obligaciones de los vocales, las siguientes:

- a. Ocupar el cargo de presidente o secretario en su ausencia y cumplir fielmente con las atribuciones establecidas.
- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las misiones que le fueren encomendadas y rendir el informe en el plazo que se le haya fijado.
- c. Colaborar con el presidente y el secretario en todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de las actividades de la *CEV.CMQCH*.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 13. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

Son atribuciones y obligaciones de los miembros suplentes las siguientes:

- a. Sustituir al vocal en su ausencia o cuando aquél a su vez sustituya al presidente o secretario.
- b. Formar parte de cualquier comisión de trabajo cuando lo acuerde o designe la *CEV.CMQCH*

- c. El suplente tendrá voz, pero no voto, salvo cuando sea incorporado para sustituir un miembro propietario.

- d. Otras labores que la *CEV.CMQCH* le encomiende.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DELEGADOS

Artículo 14. -DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DELEGADOS.

Son atribuciones y obligaciones de los miembros delegados las siguientes:

- a. Los delegados formarán parte de cualquier comisión de trabajo u otra actividad, cuando lo acuerde o designe la *CEV.CMQCH*.
- b. Velarán por el cumplimiento de los fines de la *CEV.CMQCH* en el área geográfica de su capítulo.

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 15. -DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.

La *CEV.CMQCH*, sesionará bajo las siguientes normas:

- a. La *CEV.CMQCH* sesionará ordinariamente de manera mensual cuantas veces fuere necesario; en forma presencial o virtual con un máximo de dos dietas mensuales, las demás serán reuniones de trabajo.
- b. El presidente presidirá las sesiones de la *CEV.CMQCH*.
- c. Todas las sesiones de la *CEV.CMQCH* serán privadas. Sin embargo, podrá invitar a las sesiones a personas de reconocida

experiencia de acuerdo al caso para ampliación, ilustración y/o asesoría.

- d. Los miembros de la CEV.CMQCH, deberán notificar al secretario con 24 horas de anticipación, en caso de inasistencia a determinada sesión o cuando tuviera que ausentarse por más de un mes.
- e. Los Miembros de la CEV.CMQCH deberán de permanecer en las sesiones, salvo autorización del presidente para retirarse.

Artículo 16. -DE LAS CONVOCATORIAS DE LA COMISIÓN.

- a. Las convocatorias para sesión se harán con un mínimo de 48 horas de anticipación por cualquier medio oral, escrito y electrónico. Cuando la urgencia del caso lo amerite se convocará con 24 horas de anticipación.
- b. Se suspenderán las sesiones únicamente cuando el 50% de sus miembros se excusen justificadamente y será reprogramada para otra fecha.

Artículo 17. -DEL QUÓRUM.

El quórum requerido para sesión lo constituye la presencia de la simple mayoría de los miembros (3 miembros).

Artículo 18. -DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES.

En las sesiones ordinarias se seguirá el siguiente orden:

- a. Aprobación del Quórum, mínimo 3 miembros propietarios.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Aprobación de la agenda
- d. Lectura de correspondencia y documentos.
- e. Informe de la Presidencia.

- f. Informe de las Comisiones de Trabajo.
- g. Discutir y resolver los asuntos agendados, dando preferencia a las proposiciones escritas por orden de su presentación y prioridad.

Artículo 19. -DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

En las sesiones extraordinarias se seguirá el orden siguiente:

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Lectura de la correspondencia y demás documentos que tengan relación con el punto o puntos de la sesión.
- c. Discusión y resolución del punto o puntos a tratar.

Artículo 20. -DEL DERECHO AL USO DE LA PALABRA.

Cada miembro de la comisión tiene derecho a:

- a. Al uso de la palabra en el orden que se haya solicitado.
- b. Las intervenciones de los miembros en la discusión de los asuntos que se trate deberán ser concretas y pertinentes a las normas parlamentarias.

Artículo 21. -DEL COMPORTAMIENTO DE CADA MIEMBRO EN SESIONES.

Durante las sesiones cada miembro puede llamar al orden cuando se estén infringiendo preceptos legales o vulnerándose asuntos y acuerdos ya resueltos.

Artículo 22. -DE LA RECONSIDERACIÓN DEL CASO.

Sí alguno de los miembros solicita por escrito la reconsideración de un caso ya resuelto, se podrá incluir en la agenda.

Artículo 23. -DEL LIBRO DE ACTAS.

El libro de actas es confidencial, por lo que no puede ser revisado por personas ajenas a la *CEV.CMQCH*, salvo para efectos fiscales, o a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, o de la Asamblea del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, según sea el caso.

CAPITULO X

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 24. -DE LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

Los miembros propietarios y suplentes de la *CEV.CMQCH* recibirán:

- a. Los miembros propietarios y suplentes de la *CEV.CMQCH* recibirán dieta mensual similar a la recibida por los miembros de la Junta Directiva del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, con una remuneración máxima de dos dietas al mes.
- b. La dieta se hará efectiva siempre y cuando se hayan presentado a las sesiones correspondientes, y hayan presentado el informe de actividades realizadas y su presencia está constatada en la lista de asistencia mensual de la *CEV.CMQCH*, a la Junta Directiva del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- c. Los delegados electos de los capítulos NO tendrán dieta por ser miembros de la junta de vigilancia. Sin embargo, se les reconocerán los gastos en que incurran en las comisiones o trabajos que les designe la *CEV.CMQCH* mediante una tabla de viáticos aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO AD-HOC

Artículo 25. -DE LAS COMISIONES DE TRABAJO AD-HOC.

Cuando lo estime conveniente, la *CEV.CMQCH*, podrá designar comisiones de trabajo AD-HOC conformadas por microbiólogos de reconocida honorabilidad y competencia, para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos que por naturaleza así lo ameriten.

Artículo 26. -DEL INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO AD-HOC.

La *CEV.CMQCH* fijará el plazo dentro del cual las comisiones de trabajo AD-HOC deben emitir informe de acuerdo a la naturaleza e importancia del caso.

Artículo 27. -DEL DELEGADO / INSPECTOR.

La Comisión Especial de Vigilancia tendrá facultades de Inspectores, pudiendo en determinado momento o situación en atención a las funciones de los mismos, requiriendo inspector o inspectores adicionales con las facultades siguientes:

- a. El inspector será el profesional que constate de forma veraz, realizando acciones de revisión y veeduría en los establecimientos y del ejercicio profesional del regente para el correcto funcionamiento y labores de estos, de los procesos que por ley están bajo su competencia según las leyes y reglamentos del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, y deberá rendir informe de todas sus inspecciones y /o actividades.
- b. La remuneración económica del inspector está bajo la obligación del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

- c. La *CEV.CMQCH* y la Junta directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, definirán el perfil del inspector y el número de inspectores a seleccionar.

CAPITULO XII

DE LAS INSPECCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 28. -DE LAS INSPECCIONES.

La *CEV.CMQCH* contará con inspectores eventuales seleccionados por esta, y remunerados mediante dietas y tabla de viáticos por la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, de acuerdo a la demanda de servicio de cada capítulo regional o departamental, y al presupuesto proyectado para ese año.

Artículo 29. -DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.

Las inspecciones que realice la Comisión Especial de Vigilancia tienen como objetivo los siguientes:

- a. La revisión y veeduría en los establecimientos para efectos de registro del laboratorio en el Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, constatar la contratación del regente, según el artículo N° 24 del Reglamento de Funcionamiento de Regencias del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, y todos aquellos requisitos que por ley están bajo su competencia según las leyes y reglamentos del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- b. La *CEV.CMQCH* elaborará un instrumento interno de inspección, y el procedimiento administrativo interno basado en las leyes y reglamentos del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, el cual será validado y se pondrá a disposición de los

laboratorios de las diferentes áreas disciplinarias.

- c. La inspección verificará la presencia del regente del laboratorio de acuerdo a la información declarada en el Registro del Laboratorio realizada ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- d. Los laboratorios de las diferentes disciplinas colaborarán con la inspección

Artículo 30. -DE LA INSPECCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

- a. Los inspectores podrán revisar toda la documentación relacionada con el instrumento de inspección del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- b. Los Regentes de los laboratorios declararán en el registro de inscripción del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, que colaborarán con los inspectores para realizar la revisión y veeduría de la *CEV.CMQCH*

Artículo 31. -DE LAS ACTAS E INFORMES DE LA INSPECCIÓN.

Las actas de inspección y los informes que levanten los inspectores y otro personal delegado por *CEV.CMQCH*, darán plena fe de su exactitud.

Artículo 32. -DE LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR.

Los inspectores al momento de hacer acto de presencia en el sitio de supervisión deberán mostrar al propietario y/o representante la documentación que lo acredite para ejecutar el objetivo de su presencia en el establecimiento.

Artículo 33. -DE LA NOTIFICACIÓN DE OBSTACULIZACIÓN.

Cuando la *CEV.CMQCH* comprobare que se ha obstaculizado la práctica de inspecciones se notificará al Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, quien

trasladará la denuncia a los entes reguladores del estado.

Este reglamento entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y publicado en el diario oficial La Gaceta.

Disposiciones transitorias

Artículo 34. -DE LA ELECCIÓN.

Por única vez, se propondrá a la Asamblea General Extraordinaria XIX, la aprobación de una Comisión Especial de Vigilancia Transitoria, quién estará en funciones a partir de la aprobación de este reglamento, y será juramentada por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras. Esta comisión formulará el plan de trabajo, procedimientos operativos, instrumentos respectivos, inspecciones y demás acciones acordes a los fines y atribuciones de la CEV.CMQCH.

Artículo 35. -DEL PRESUPUESTO.

En la asamblea extraordinaria XIX se asignará un presupuesto razonable para cubrir la operatividad de la CEV.CMQCH-transitoria.